



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2021-00168-00
ACCIONANTE:	MANUFACTURAS TERMINADAS S.A – MANTESA EN LIQUIDACIÓN
ACCIONADO:	MINISTERIO DEL TRABAJO – DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA
ACCIÓN:	TUTELA

JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ actuando en nombre y presentación legal de la sociedad **MANUFACTURAS TERMINADAS S.A – MANTESA EN LIQUIDACIÓN**, instauró acción de tutela en contra del **MINISTERIO DEL TRABAJO – DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA**, por violación a los derechos fundamentales de PETICIÓN, DEBIDO PROCESO y PRONTA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, y por reunir los requisitos legales, este Despacho **ADMITE** la presente acción de tutela, por lo que ordena:

Por Secretaría, notifíquese personalmente y en forma inmediata al MINISTERIO DEL TRABAJO – DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA, o a quien haya delegado expresamente la facultad para recibir notificaciones, o quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5º del Decreto Reglamentario 306 de 1992.

Así mismo y de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, **Ofíciase** a la accionada, para que se sirva informar a este Despacho respecto de los hechos a los cuales hace alusión el escrito de tutela, aportando las pruebas que considera necesarias y en general todos aquellos que tengan relación con la presente acción, para cuyo efecto se les hará entrega de copia de su contenido. De igual manera,

requiérase para que el funcionario notificado informe su correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de haber sido superada la situación indicada por la accionante, se servirá remitir copias auténticas de la actuación pertinente.

Se concede un plazo de **DOS (2) DIAS** contados a partir de la fecha en que reciba el correspondiente oficio para dar respuesta, bajo los apremios de los artículos 19 y 20 del Decreto 2651 de 1991.

Ahora, una vez se emita sentencia en la acción de tutela de la referencia, se advierte que, en caso de que proceda la apertura del incidente de desacato por incumplimiento por parte de la entidad accionada a la orden impartida, **se solicita al accionado informe el correo electrónico en el cual recibirá notificaciones**, so pena de que las mismas se realice al correo institucional de la entidad, de conformidad con el Auto 236 de 2013 de la H. Corte Constitucional.

Se le reconoce personería al abogado **JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ**, identificado con la cedula No. 79.723.901 de Bogotá y T.P No. 165.324 del C.S.J para que represente los intereses de la sociedad **MANUFACTURAS TERMINADAS S.A – MANTESA EN LIQUIDACIÓN**, en los términos del poder conferido (f. 19).

Por el **medio más eficaz**, notifíquese la decisión a la parte accionante en la dirección que aparece registrada en la acción de tutela.

Por secretaria **dispóngase** lo necesario para dar cumplimiento a esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

Acción de Tutela No. 11001-33-35-025-2021-00168-00
Demandante: MANUFACTURAS TERMINADAS S.A
Demandado: MINISTERIO DEL TRABAJO – DIRECCIÓN TERRITORIAL CUNDINAMARCA

Firmado Por:

ANTONIO JOSE REYES MEDINA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 025 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6602095f0c83c5a516797ff8db89fa3f8a4d1e707e157ebf3a5301844a449aa**

Documento generado en 16/06/2021 06:50:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>